



Referencia: 2014-259

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por el señor **INES CASTRO LUGO** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso interpuesto. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

20 de septiembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el doctor Alvaro Pallares Sandoval, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, interpuso recurso de apelación contra la providencia de fecha 18 de mayo de la presente anualidad, el cual fue notificado en estado No. 17 del 19 del mismo mes y año; en el cual se aprobó la liquidación de costas en cuantía de \$6.962.242. y otras ordenaciones.

El recurso de apelación fue interpuesto contra el auto que aprueba las costas y al respecto se tiene que, el numeral 5 del Artículo 366 del C.G.P. aplicable al rito laboral por expresa remisión normativa, señala:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.(subrayas fuera del texto original).

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para interponerlo, el numeral 2 del segundo acápite del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., señala



“El recurso de apelación se interpondrá:

1. (...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

En este caso la providencia fue proferida el 18 de mayo de la presente anualidad, y notificada en estado No. 17 del 19 del mismo mes y año, y el recurso se interpuso el día 25 de mayo, en consencuencia fue presentado en oportunidad.

Así las cosas, y como quiera que la providencia objeto de este recurso es susceptible de alzada y fue interpuesta dentro del término legal, este despacho judicial la concederá en el efecto suspensivo, toda vez que si bien se encuentra pendiente resolver sobre la ejecución de la sentencia, la pretensión principal del impugnante versa sobre las costas procesales contenidas en una una providencia que aún no se encuentra ejecutoriada, y que harán parte del pronunciamiento en el mandamiento de pago en su debida oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado, por secretaria efectuese la remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 21 de septiembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 33

KN